LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.374)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Suarez Sala, Soriano, Garo y Liberati, el cual expresa:

"VISTO:

Lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales números 3946/85;5421/92; 5771/94; 6047/95, 6088/95 y Còdigo Tributario Municipal, artículo 112, por los Decretos Municipales números 0341/86: 1929/86: 1444/87; 0908/ 94; 0737/96: 0795/96: las Leyes Provinciales números 2499 y 10.975 y demàs normas vigentes en esta materia: y

CONSIDERANDO:

Que las normas precitadas son reguladoras del Transporte Urbano de Pasajeros dentro del àmbito de la Municipalidad de Rosario y del Interurbano.

Que las Ordenanzas números 5771/94: 6047/95: 6088/95 y el Decreto Nº 0795/96, han establecido y reglamentado la obligatoriedad del pago del precio del servicio mediante el uso y disposición de tarjeta magnètica, por medio de sistemas de equipamientos aprobados por la Autoridad Municipal.

Que la Ordenanza General de Transporte N° 3946/85, en el artículo 25° establece el pago de una Tasa por Derecho de Fiscalización, cuyo monto, determinación del sujeto pasivo obligado al pago y demàs modalidades, se encuentran en conexidad legal y administrativa con la Ordenanza General Impositiva N° 5421/92 y con el Còdigo Tributario Municipal (Decreto N° 9476/78, artículo 102).

Que en virtud de los convenios existentes entre la Municipalidad de Rosario con otras municipalidades vecinas, se ha permitido que prestatarios del servicio público interurbano de pasajeros, operen, también, en nuestro ámbito local dentro de sus recorridos normales.

Que principio de justicia, razonabilidad, igualdad y legalidad indican que estos prestatarios del servicio público del Transporte Interurbano de Pasajeros deberán quedar sometidos a todas las normas que rigen en esta materia, en cuanto a lo que se refiere con sus operatorias dentro del territorio jurisdiccional de la Ciudad de Rosario.

Que la sanción de la presente Ordenanza no altera convenios, sino por el contrario, los perfecciona en orden a las competencias territoriales y materiales que cada Municipalidad tiene legalmente asignada de conformidad con la Ley N° 2756, artículos 1°: 3° y 39: incisos 31: 35:39: 44: 48: 49: 52 y sus concordantes."

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su

aprobación el siguiente proyecto de

Artículo 1º : DISPÓNESE que los prestatarios del Servicio Público del Transporte Interurbano de pasajeros que operan dentro de la jurisdicción local en virtud de convenios celebrados entre la Municipalidad de Rosario y otras Municipalidades, quedan comprendidos dentro de las normativas vigentes para el transporte urbano de pasajeros y sujetos al cumplimiento de las disposicio nes citadas precedentemente.

ORDENANZA

- **Art. 2º:** Dispónese la obligatoriedad, para las empresas del Transporte Interurbanos de Pasaje ros que operen mediante convenios celebrados entre la Municipalidad de Rosario con otras Muni cipalidades, de realizar la percepciòn de la tarifa dentro del ámbito de la ciudad de Rosario con la modalidad de boleto prepago utilizando para ello el equipamiento, hardware y software, de Wayfarer Transit System LTD o realizando su compatibilización en caso de tener otro equipa miento, de conformidad con lo dispuesto lpor la Ordenanza Nº 5771/94, su Decreto Reglamenta rio Nº 908/94, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 6047 y el Decreto Nº 795/96.
- **Art. 3º**: Dispònese que las empresas de Transporte Interurbano de Pasajeros que operen me diante convenios celebrados entre la Municipalidad de Rosario y otras Municipalidades deberàn abonar, a la Municipalidad de Rosario en concepto de derecho de fiscalización, el 5% sobre el valor de los boletos correspondientes al tràfico urbano realizado dentro de la ciudad de Rosario.
 - **Art. 4º** Comuniquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones**, 24 de Abril de 1997.-